



ACUERDO DE CONCEJO

N.º 0008-2026-MPO-LL

Otuzco, 11 de febrero de 2026

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 003-2026 de fecha 11 de febrero de 2026, el Informe N° 009-2026-MPO/GAT-SGRyC de fecha 19 de enero del 2026, emitido por la Subgerencia de Recaudación y Control, alcanzando proyecto de Ordenanza Municipal que regula la presentación de Declaraciones Juradas y Pago Mínimo del Impuesto Predial, TIM E Impuesto al Patrimonio Vehicular, correspondiente al ejercicio Fiscal 2026; Informe N° 013-2026-MPO/GAT de fecha 19 de enero de 2026, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; e Informe Jurídico N°00046-2026-MPO-GAJ/RAOC de fecha 20 de enero de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local; asimismo, en el artículo II señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...); en concordancia con el artículo 41º el cual señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 78º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que el ejercicio de las competencias y funciones específicas de las Municipalidades se realizan de conformidad y con sujeción a las normas técnicas de la materia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario y normas modificatorias, otorgan potestad tributaria a los Gobiernos Locales y en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo único de la Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT, publicado el 31 de marzo de 2021, fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) - Moneda nacional, en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, a partir del 01 de abril 2021.

Que, el artículo 41º del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificado por Decreto Legislativo N° 1170 y normas modificatorias establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren.

Que, el artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, dispone que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Que, el artículo 14º del citado TUO, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga (...) La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, mediante los artículos 34º y 35º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se establece respectivamente, que los contribuyentes del Impuesto Vehicular están obligados a presentar declaración jurada a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga (...) La actualización de los valores de los vehículos por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto. Por otro lado se regula la forma de pago, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Que, mediante Informe N° 013-2026-MPO/GAT de fecha 19 de enero de 2026, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, a razón del Informe N° 009-2026-MPO/GAT-SGRyC, emitido por la Subgerencia de Recaudación y Control, alcanza proyecto de Ordenanza Municipal que regula la presentación de Declaraciones Juradas y Pago Mínimo del Impuesto Predial, TIM E Impuesto al Patrimonio Vehicular, correspondiente al ejercicio Fiscal 2026, para su evaluación por el Pleno del Concejo Municipal.

Que, a través del Informe Jurídico N°00046-2026-MPO-GAJ/RAOC de fecha 20 de enero de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis de los documentos que anteceden, emite opinión legal, señalando que es procedente aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que regula la presentación de Declaraciones Juradas y Pago Mínimo del Impuesto Predial, TIM E Impuesto al Patrimonio Vehicular, correspondiente al ejercicio Fiscal 2026.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 39º y 41º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; con un voto **UNÁNIME** de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; se emite el siguiente,

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, ITM E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026, de conformidad con los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Control, así como a los demás órganos y unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Otuzco, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Ordenanza Municipal aprobada en el artículo primero, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Plataforma Única del Estado (gob.pe) de la Municipalidad Provincial de Otuzco.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación del Acuerdo de Concejo en la Plataforma Única del Estado de la Municipalidad Provincial de Otuzco (www.gob.pe/muniotuzco).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.